

EXENTA

**ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS
PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS DE
Sansevieria spp., PARA PROPAGACION,
PROCEDENTES DE COSTA RICA**

3288

SANTIAGO, 23 JUN 2009

N° _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801 de 1998; 558 de 1999; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 1.523 de 2001; 133 de 2005; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las regulaciones fitosanitarias que necesitan cumplir los artículos reglamentados, en resguardo del patrimonio fitosanitario del país.
2. Que, se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de plantas de *Sansevieria* spp., para propagación, procedentes de Costa Rica, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

RESUELVO

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas de *Sansevieria* spp., para propagación, procedentes de Costa Rica:

El material deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario oficial de la autoridad fitosanitaria correspondiente, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:

1.1. El material se encuentra libre de los siguientes artrópodos:

- *Asterolecanium epidendri* (Hem.: Asterolecaniidae)
- *Lopholeucaspis cockerelli* (Hem.: Diaspididae)
- *Taeniopoda* spp. (Orthoptera: Romaleidae).

1.2. El material procede de plantas madres que han sido inspeccionadas oficialmente durante el último periodo de crecimiento activo y encontradas libre de *Erwinia chrysanthemi*.

1.3. El envío debe ser sometido, bajo la supervisión de la autoridad fitosanitaria del país de origen, a un tratamiento de inmersión en una solución acaricida e insecticida, indicando en el Certificado Fitosanitario, el producto, dosis o concentración y tiempo de exposición.

C 248939

2. Adicionalmente, el material deberá cumplir con los siguientes requisitos sanitarios que serán verificados en la inspección fitosanitaria en el Puerto de ingreso:
 - Libre de suelo y otros restos vegetales susceptibles de transportar plagas.
 - Embalados en envases cerrados, resistentes a la manipulación y factibles de sellar.
 - Los materiales acompañantes destinados a amortiguar o conservar la humedad, deben corresponder a materiales inertes tales como turba, musgo esfangíneo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de sustratos inertes para vegetales.
3. En el caso de Materiales Modificados Genéticamente por biotecnología moderna, el importador deberá declarar dicha condición y cumplir con las normas que establecen los requisitos para la importación e introducción al medio ambiente de estos materiales.
4. Al arribo al país, la partida será inspeccionada por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Director Nacional
Directores (as) Regionales SAG
División Jurídica
Unidad Normativa
División Protección Agrícola
Oficina de Partes
Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS)



VICTOR VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO